



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas.

Año XVII

Lunes 16 de junio de 1952

Núm. 168

### SUMARIO

PÁGINA	PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>	
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
Decreto de 14 de junio de 1952 por el que se amplía en tres meses el plazo fijado en el artículo tercero del Decreto de 15 de febrero último convocando un concurso para la fabricación de tractores de ruedas de potencia media... 2690	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>	
Orden de 12 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Agustina y doña Carmen Guerrero Giral contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que les deniega petición relativa a haber pasivo ... 2691	
<b>MINISTERIOS DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COMERCIO</b>	
Orden de 31 de mayo de 1952, conjunta de ambos Departamentos, sobre composición de la Junta creada por el artículo cuarto del Decreto de 23 de mayo de 1947 ... 2691	
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
Orden de 17 de mayo de 1952 por la que se concede la libertad condicional a ochenta y ocho penados ... 2691	
Otra de 17 de mayo de 1952 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y tres penados ... 2692	
Otra de 23 de mayo de 1952 por la que se concede la libertad condicional a veintidós penados ... 2692	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Orden de 19 de enero de 1952 por la que se concede el reintegro en el cargo de Profesora numeraria de Escuelas del Magisterio a doña María Luisa García Medina ... 2692	
Otra de 7 de marzo de 1952 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio por fallecimiento de doña Primitiva Caño Ledesma ... 2692	
Otra de 18 de marzo de 1952 por la que se declara jubilada en su cargo, por imposibilidad física, a doña Amalia Alvarez López, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Cádiz ... 2692	
Otra de 20 de marzo de 1952 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio por jubilación de doña Amalia Alvarez López ... 2693	
Otra de 2 de abril de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria, sin sueldo, en su cargo a doña Laura Pérez Seguí, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Alicante ... 2693	
Otra de 4 de abril de 1952 por la que se deja sin efecto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a doña Felisa de las Cuevas Canillas, Inspectora de Enseñanza Primaria ... 2693	
Otra de 8 de abril de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Manuel Granja Alvarez. 2693	
Otra de 8 de abril de 1952 por la que se jubila en su cargo a don Anselmo Sanz López, Profesor numerario de «Cultura Primaria» del Colegio Nacional de Sordomudos ... 2693	
Otra de 22 de abril de 1952 por la que se jubila a la Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Lérida doña Montserrat Vallés Marxuach ... 2693	
Otra de 23 de abril de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria, sin sueldo, en su cargo a la Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Teruel doña África Vega Remón ... 2693	
Orden de 23 de abril de 1952 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio por jubilación de doña Montserrat Vallés ... 2693	
Otra de 26 de abril de 1952 por la que se distribuye el crédito figurado en el vigente presupuesto para «Material de oficina no inventariable» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media ... 2694	
Otra de 28 de abril de 1952 por la que se declara jubilada en su cargo de Profesora especial de Música de las Escuelas del Magisterio de Cáceres a doña Dolores Echeverría Euba ... 2694	
Otra de 6 de mayo de 1952 por la que aprueba la devolución de la fianza al contratista de las obras de construcción de las Escuelas de Tierga (Zaragoza) ... 2694	
Otra de 20 de mayo de 1952 por la que se nombra Secretario de la Escuela de Peritos Industriales de Cartagena a don Juan Julián Oliva Sáez ... 2694	
Otra de 20 de mayo de 1952 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra de Universidad que se cita ... 2694	
Otra de 21 de mayo de 1952 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Filosofía» de la vacante del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería, a doña María Salud Aparicio Simón ... 2694	
Otra de 30 de mayo de 1952 por la que se modifica la de 24 de marzo último en el sentido de suspender la decisión definitiva sobre los derechos de don Rafael Pérez Contel ... 2695	
Otra de 25 de mayo de 1952 por la que se jubila a don Pedro Urbano González de la Calle ... 2695	
Otra de 21 de mayo de 1952 por la que se concede una subvención a la Federación Española de Congregaciones Marianas Universitarias para Enseñanzas Profesionales ... 2695	
Otra de 21 de mayo de 1952 por la que se concede una subvención a los Centros privados de Formación Profesional que se mencionan ... 2695	
Otra de 26 de mayo de 1952 por la que se nombra Secretario del Conservatorio de Málaga a don Luis María Cabanillas, por renuncia de su anterior titular ... 2695	
Otra de 26 de mayo de 1952 por la que se nombra Delegado de la Dirección General de Bellas Artes en el Conservatorio de Málaga a don Andrés Oliva Marra-López. 2695	
Otra de 26 de mayo de 1952 por la que es aceptada la dimisión presentada por la Directora del Conservatorio de Málaga doña Julia Torres Pascual ... 2695	
Otra de 26 de mayo de 1952 por la que se nombra Subdirector del Conservatorio Profesional de Málaga a don José Andrés Navarro ... 2695	
Otra de 26 de mayo de 1952 por la que se otorga la categoría de Colegio Mayor Universitario al denominado «Julio Ruiz de Alda», d-I S. E. U., de Murcia ... 2696	
Otra de 8 de mayo de 1952 por la que se concede prórroga en el servicio activo de la Enseñanza a don Francisco Wilhelm Manzano, Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Granada ... 2696	
Otra de 8 de mayo de 1952 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don José María Abalo y Abad, Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de San Sebastián ... 2696	
Otra de 17 de mayo de 1952 por la que se declara desierto el concurso de traslado de la cátedra vacante de «Lengua Griega», del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Huesca ... 2696	
Otra de 30 de mayo de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Pedro Alvarez Gómez, Oficial de Administración de primera clase de este Ministerio ... 2696	
Otra de 30 de mayo de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo a doña María Lourdes Sánchez-Pescador Alcántara, Oficial de Administración de primera clase de este Ministerio ... 2696	
Otra de 1 de junio de 1952 por la que se jubila a don Joaquín No Hernández, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Valladolid ... 2696	

	PÁGINA		PÁGINA	
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>				
Orden de 17 de mayo de 1952 por la que se establece la Jornada de trabajo en las labores subterráneas de las minas metálicas...	2696	JUSTICIA.— <i>Dirección General de Justicia.</i> —Turnando la Secretaría del Juzgado Municipal número 4 de Barcelona...	2701	
Otra de 19 de mayo de 1952 por la que se modifica el artículo 10 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Construcción y Obras Públicas...	2697	Anunciando a concurso de traslado la provisión de la Secretaría del Juzgado municipal número 4 de Barcelona...	2701	
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>				
Orden de 29 de mayo de 1952 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Pajarín», número 26.089, de la provincia de Oviedo...	2697	HACIENDA.— <i>Dirección General de Timbre y Monopolios. (Sección de Loterías.)</i> —Anuncio por el que se autoriza a don Julio Babecki, como Delegado de la Cruz Roja Polaca en España, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 del próximo mes de enero...	2701	
Otra de 29 de mayo de 1952 por la que se declara la caducidad de los permisos de investigación «Virgen de Covadonga», número 26.059, y «Blanquita», número 26.166, de la provincia de Oviedo...	2697	GOBERNACION.— <i>Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).</i> —Edicto por el que se cita, llama y emplaza a don Enrique Petit Padró referente a una vacante disponible de Cartero urbano de segunda clase que ha de ser cubierta por el turno de cesantes...	2701	
Otra de 29 de mayo de 1952 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Celia», núm. 2.986, de la provincia de La Coruña...	2697	EDUCACION NACIONAL.— <i>Subsecretaria.</i> —Declarando nulo el título de Licenciado en Medicina y Cirugía de don José Fernández-Pacheco y Varela...	2702	
Otra de 29 de mayo de 1952 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Orbellido», número 2.873, de la provincia de La Coruña...	2697	Disponiendo la anulación, por extravío, del título de Perito Agrícola de don Antonio Avellaneda Salmerón, y la expedición de un duplicado del mismo...	2702	
Otra de 29 de mayo de 1952 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Campo-Mar», número 15.529, de la provincia de Santander...	2697	<i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Derecho administrativo» de la Universidad de Valladolid...	2702	
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>				
Orden de 10 de mayo de 1952 por la que se dan normas para la clasificación de Partidos Veterinarios...	2698	Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Derecho civil» de las Universidades de Oviedo y Santiago...	2702	
Otra de 9 de junio de 1952 por la que se fijan las normas a las que ha de ajustarse la cuarta emisión de Obligaciones del Instituto Nacional de Colonización, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de abril del año 1952...	2699	<i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.</i> —Transcribiendo relación de los aspirantes, admitido y excluido, al concurso para proveer una plaza de Profesor Auxiliar agregado a la Escuela de Vigilantes Mineros de Mieres...	2702	
Otra de 10 de junio de 1952 por la que se dictan normas para la aplicación de los beneficios de la Ley de 7 de abril último a la repoblación forestal de terrenos de propiedad particular...	2699	Transcribiendo relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición a la cátedra de «Resistencia de materiales y Estabilidad de las Construcciones», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona...	2702	
<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>				
Orden de 6 de junio de 1952 por la que se concede la Cruz del Mérito Aeronáutico, de segunda clase, con distintivo blanco, al Excmo. Sr. D. J. Henry Swray, Jefe de la División Diplomática de Negocios Extranjeros del Departamento de Estado de la República de Liberia...	2701	<i>Dirección General de Bellas Artes.</i> —Declarando definitivamente admitido al concurso-oposición para la plaza de «Clarinete» del Conservatorio de Málaga al aspirante que se cita...	2702	
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>				
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.— <i>Dirección General de Marruecos y Colonias. (Servicio financiero del Empréstito del Majzén del Protectorado Español en Marruecos, amortizable 4 por 100 1946).</i> —Aviso sobre el resultado del sexto sorteo de amortización de títulos del citado Empréstito, verificado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Manuel Amorós Gozábez, el día 27 de mayo de 1952. Aviso por el que se hace público el fallo del concurso convocado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21 de abril último para elección de tres dibujos, modelos de sellos de correo de las emisiones conmemorativas del «Día del Sello Colonial», en los Territorios de Guinea Española, Ifni y Sahara Español...		2701	Declarando definitivamente admitidos y se concede un plazo de gracia de diez días a los opositores que se citan, para el concurso-oposición a la cátedra de «Preparatorio de coloridos» de la Escuela de Bellas Artes de Valencia...	2702
TRABAJO.— <i>Dirección General de Previsión. (Tribunal del concurso-oposición convocado por Orden de 21 de octubre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de noviembre) para cubrir 28 plazas de Inspectores de Servicios Sanitarios de tercera categoría del Seguro Obligatorio de Enfermedad).</i> —Señalando fecha, hora y local en que ha de celebrarse el primer ejercicio...		2703	INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria.</i> —Resolución del expediente de la entidad «Textiles Reunidas», de Sevilla...	2703
COMERCIO.— <i>Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.</i> —Relación número 120 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación...		2703	ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**DECRETO de 14 de junio de 1952 por el que se amplía en tres meses el plazo fijado en el artículo tercero del Decreto de 15 de febrero último convocando un concurso para la fabricación de tractores de ruedas, de potencia media.**

El Decreto de quince de febrero último, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día diecisiete de marzo siguiente, tiende a estimular en nuestra Patria la fabricación de tractores de ruedas de potencia media, a virtud de un concurso, de resolución discrecional, entre entidades que, en su caso, y a los efectos de dicha fabricación, podrán ser declaradas de «interés nacional». En dicho Decreto se fijaba un plazo de tres meses para la presentación de documentos. Industriales interesados se han dirigido al Ministerio de Industria, exponiendo la imposibilidad en que se encuentran de completar los datos solicitados en el plazo señalado.

La importancia de las fabricaciones que se trata de desarrollar y el deseo de lograr en su mayor plenitud la finalidad perseguida aconsejan que se amplie el plazo establecido en el Decreto de referencia.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo único.—El plazo de tres meses fijado en el artículo tercero del Decreto de quince de febrero último se amplía en otros tres meses, con el fin de que las entidades interesadas puedan presentar las propuestas de fabricación de tractores a que se refiere el citado artículo, o, en su caso, modificar y completar las que ya tuvieron presentadas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOAQUIN PLANELL RIERA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Agustina y doña Carmen Guerrero Ginel contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que les deniega petición relativa a haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 7 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Agustina y doña Carmen Guerrero Ginel contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que les deniega petición relativa a haber pasivo; y Resultando que el Teniente de Infantería don Juan Guerrero de la Gándara falleció en 4 de abril de 1944;

Resultando que dictado el Decreto de 11 de julio de 1949, solicitaron sus hijas, doña Agustina y doña Carmen Guerrero Ginel, la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, solicitud que fué denegada en 20 de octubre de 1950, toda vez que el Consejo Supremo de Justicia Militar estimó que las recurrentes carecen de la representación legal de su difunto padre y no tienen derecho a los beneficios económicos solicitados, a tenor del artículo 91 del Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que interpusieron las interesadas recurso de reposición, y denegado este recurso en 27 de febrero de 1951 por los propios fundamentos de la resolución impugnada recurrieron en agravios, insistiendo en la pretensión deducida;

Vistos el Decreto de 11 de julio de 1949; el Estatuto de Clases Pasivas, artículo 91, párrafo primero;

Considerando que las pensiones derivadas del Decreto de 11 de julio de 1949 son exclusivamente pensiones de retiro, sin que puedan fundarse, para su concesión, en la disposición citada ni las pensiones de orfandad ni ninguna otra clase de haber pasivo;

Considerando que el causante falleció en 1944, por lo cual no pudo solicitar en momento alguno la aplicación del Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando que carecen de personalidad las recurrentes para solicitar la pensión, toda vez que el párrafo primero del artículo 91 del Estatuto de Clases Pasivas dispone que «todas las pensiones a que se contrae este Estatuto habrán de reclamarse por los propios interesados, o por sus representantes legales, bien por sí o por medio de apoderados, pero nunca en defecto de ellos por personas que por cualquier concepto traigan causa de los mismos»;

Considerando, en conclusión, que las recurrentes carecen de derecho a cualquier beneficio causado por el Decreto de 11 de julio de 1949, ya que de la citada disposición no puede derivarse pensión de orfandad ni tampoco pueden solicitar el abono y reconocimiento de los pretendidos derechos devengados por su padre, ya que a ello se opone el aludido artículo 91 del Estatuto de Clases Pasivas.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 12 de mayo de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

## MINISTERIOS DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COMERCIO

ORDEN de 31 de mayo de 1952, conjunta de ambos Departamentos, sobre composición de la Junta creada por el artículo cuarto del Decreto de 23 de mayo de 1947.

Ilmo. Sr.: Por Decreto-ley de 8 de febrero del corriente año ha sido establecida la organización del Ministerio de Comercio.

La composición de la Junta creada por el artículo cuarto del Decreto de 23 de mayo de 1947 no está en concordancia con la nueva estructura de dicho Departamento.

En consecuencia, haciendo uso de la facultad fijada por la norma sexta de las disposiciones generales del Decreto-ley de 8 de febrero de 1952, hemos tenido a bien disponer:

La Junta creada por el artículo cuarto del Decreto de 23 de mayo de 1947 será presidida por el Subsecretario de Economía Exterior e integrada por los Directores generales de Política Económica, Política Comercial y Mercados Extranjeros y el Secretario general del Servicio Exterior.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1952.

MARTIN ARTAJO ARBURUA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía Exterior.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de mayo de 1952 por la que se concede la libertad condicional a ochenta y ocho penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Rafael Mezquida Soldado, Miguel González Alonso, Benito Carpintero Carpintero, José María Rogel Carrasquilla.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: José Mota Montoya.

De la Prisión Central de Burgos: Antonio Herrero Vallina, Juan Hernando Romero, Francisco Aguilar Vega, Francisco Guerra González, Jenaro Rodríguez Cánovas.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar: Felipe Valverde Muncio, Francisco Trogrosa Zapata, Benito Larra Minguez.

De la Prisión Central de Gijón: Vicente

Marcelino Cebrían Martín, Lucas Guerra Fernández.

De la Prisión Central de Hombres de Guadalupe: Félix Babiano Fabián, José Roca Pusach.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Policarpo Peñalba Marina, José Mora Deutu, Eusebio Arribas Maínez, Agustín Ferri Albert, Jenaro Beltrán García, David de Lama Martínez, Cándido Delgado Alonso, Pedro Zozaya Opoca.

De la Prisión Central de Mujeres de Málaga: Margarita Sánchez Millán, Dolores Utrera Vera, Benita Mateos González.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María: Antonio Romero Gómez, Manuel Raposo Mora.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Cándido Mata García, Esteban Gandía Alarcón, Benigno Aragonés Chaves, Félix Crespo Torres.

De la Prisión Escuela (Madrid): Miguel Camañez Aramendi, José Monzón Amador, Andrés Granjo Godoy, Gabino Berrocal de la Morena, José López Barcos.

De la Prisión Provincial de Almería: Dolores Andújar Zapata.

De la Prisión Provincial de Barcelona: Antonio Campillo Anglada, Juan Ferrer Clar.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Juan Parra Hernández.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Francisco Earrio del Valle, Joaquín Gonima Robles, José Félix Martín Fernández.

De la Prisión Provincial de Gerona: Sixto Farrés Almorín.

De la Prisión Provincial de Huesca: Vicente Cortés Bescos.

De la Prisión Provincial de Jaén: Guillermo Martínez Garrido.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Angel Paincebas Marcos, Daniel Lema Vázquez.

De la Prisión Provincial de Lérida: Rosendo Valls Bausells.

De la Prisión Provincial de Logroño: Francisco Cilla Casas.

De la Prisión Provincial de Madrid: Jesús Jiménez Lozano, Eduardo Ricoy Otero.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Lucía Lara Caveró, Micaela Alonso Corrales Rojo.

De la Prisión Provincial de Málaga: Victoriano Ortega Sánchez, Diego González Méndez, Francisco Ortega Romero.

De la Prisión Provincial de Murcia: José Cortés Padilla, Luis Sánchez García, Juan Martínez Fenoller, Pedro Romera Martínez.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Ludovina Suárez Ortiz, José Magdalena González.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Silvestre Goñi Usurbil.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Segundo Albillo Huarte.

De la Prisión Provincial de Santander: Jesús Corcostegui Marina.

De la Prisión Provincial de Segovia: María Brea Lozano.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Manuel del Nido Alonso.

De la Prisión Celular de Valencia: Raimundo Blasco Marín, Bernabé Navarro Martínez.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Antonio del Real Castillo.

De la Prisión Provincial de Zamora: Agustín Sánchez González, León Fraile Bustos.

De la Prisión Naval Preventiva de Cartagena: Juan Ramón Bustamante Taléns.

Del Destacamento Penal de Cosío (Santander): Benito González Alonso.

De la Prisión de Partido de Novelda: Francisco Rivero Correchel.

Del Destacamento Penal de Bustarviejo (Madrid): Manuel Caudó Marey, Antonio Pérez López, Jesús García Blázquez.

Del Destacamento Penal de Castillejo (Toledo): Félix Alonso Farao.

Del Destacamento Penal de Fuencarral (Madrid): Antonio Menezo García.

Del Destacamento Penal de Mansilla (Logroño): Angel López Parrilla, Román Santamaría Gutiérrez.

De la Prisión Provincial de Huelva: Celestino Romero Sánchez, Cristóbal Esquina Martín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 17 de mayo de 1952 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y tres penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Antonio Mingot Blasco.

De la Prisión Central de Burgos: Fernando Velasco Urbano.

De la Prisión Central de Hombres de Guadalajara: Joaquín Sancho Trujillo.

De la Prisión Central de Gijón: Eduardo Indalecio Pardo Araujo, Luis Díaz Díaz, Pedro Arrizabalaga Arrastio, Gerardo Mazón López.

De la Prisión Central de Mujeres de Málaga: Herminia González Amador, Nieves Villena Pérez.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María: Jacinto Samarin García, Rafael Ortiz Quirós, Angel Peña Sadornil, José Perdigos Benítez, Jesús Salud García Cano, Bartolomé del Rosal Cañas, Antonio Ruiz Lorenzo, Zacarías Pedro Sánchez Gómez, Felipe Ordóñez Poveda, José Luis Fraile Malo, Antonio Amador Mira, Manuel Muñoz Gallardo, José Muñoz Gallardo, José Campón Quintana.

De la Prisión Provincial de Almería: Antonio Castillejo Pérez Calco.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Francisco Hernández Fernández.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Eduardo Sáenz de la Rubia.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: José Antonio Redondo Arias.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Marcos Avilés Sánchez.

De la Prisión Provincial de Granada: Enrique García Ramírez, Juan José Bautista García.

De la Prisión Provincial de Jaén: Manuel Pérez Moreno.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Manuel Vieites Bauzas.

De la Prisión Provincial de Madrid: Isidro Pradales del Cerro.

De la Prisión Provincial de Murcia: Francisco Hernández Pérez, Manuel Herrera Avila, Tomás Zaragoza Campoy.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Antonio Torres Serrat.

De la Prisión Provincial de Pamplona: José María Gamboa Latorre.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Victoriano Aguinaga Arreche.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Daniel Seijo Ramos.

De la Prisión Celular de Valencia: Francisco Ruiz Andréu.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Manuel Robledo Prieto.

De la Prisión Militar del Hacho (Ceuta): Félix Hernandezena Echarri.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 23 de mayo de 1952 por la que se concede la libertad condicional a veintidós penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros. Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): Miguel Lucas Martínez.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): Ulmaro Segurado Castro, José Bosch Banrell, José Gil Martínez, José Risques Ponte.

De la Prisión Central de Mujeres de Segovia: Carmen Mac Weig Madariaga, Macrina Cruz del Valle Rubio, Ana Luisa Cuesta Girón, Isabel Navarraz Jiménez.

De la Prisión Provincial de Avila: Manuel Gutiérrez García.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Francisco Lamarca Folguera, José María Albizuri Bilbao.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Pedro Morcillo Castro.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Antonio Molera Almena.

De la Prisión Provincial de Lérida: Pedro Servera Servera, Juan Plana Santeularia.

De la Prisión Provincial de Madrid: Enrique Calderón Arias, José Martínez García.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Pablo Novellán Medina.

Del Destacamento Penal de San Esteban del Sil (Orense): Francisco Morgado Antúnez.

Del Destacamento Penal de Buitrago (Madrid): Vicente Narciso Millán Campos.

Del Destacamento Penal de Tudela de Veguín (Oviedo): Manuel Barroso Tóbal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 19 de enero de 1952 por la que se concede el reintegro en el cargo de Profesora numeraria de Escuelas del Magisterio a doña María Luisa García Medina.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Luisa García Medina, Profesora numeraria de Escuelas del Magisterio, solicitando el reintegro al servicio activo de la Enseñanza:

Resultando que por Orden ministerial de 14 de diciembre de 1948 le fué concedida la excedencia voluntaria en el expresado cargo de Profesora;

Considerando que por llevar la señora García Medina en la situación de excedencia más de un año y menos de diez se halla comprendida en el artículo 89 de la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945, y artículo 118 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, de 7 de julio de 1950.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña María Luisa García Medina el reintegro en el cargo de Profesora numeraria de Escuelas del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de enero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 7 de marzo de 1952 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio por fallecimiento de doña Primitiva Caño Ledesma.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la tercera categoría escalafonal del Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio, por fallecimiento de doña Primitiva Caño Ledesma, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Teruel.

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 6 de marzo de 1952, y en consecuencia pasan: a la tercera categoría, con el sueldo anual de 21.600 pesetas, doña María Josefa Rivas Ayús, de la Escuela del Magisterio de Guipúzcoa; a la cuarta categoría, con el sueldo anual de 19.200 pesetas, doña Teresa Tuduri Sánchez, de la Escuela del Magisterio de Guipúzcoa, y a la quinta categoría, con el sueldo anual de 16.800 pesetas, doña M<sup>a</sup> Begonia García Andoin Amilibia, de la Escuela del Magisterio de León.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de marzo de 1952 por la que se declara jubilada en su cargo, por imposibilidad física, a doña Amalia Álvarez López, Profesora numeraria de la Escuela de Magisterio de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del ilustrísimo señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas por el que se manifiesta

que la Profesora numeraria de Escuelas del Magisterio doña Amalia Alvarez López reúne las condiciones que para la jubilación por imposibilidad física exigen los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de 22 de octubre de 1926.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, ha resuelto declarar jubilada a la Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Cádiz doña Amalia Alvarez López, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 20 de marzo de 1952 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio por jubilación de doña Amalia Alvarez López.**

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la tercera categoría escalafonal del Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña Amalia Alvarez López, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Cádiz.

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 13 de marzo de 1952, y en consecuencia pasan: a la tercera categoría, con el sueldo anual de 21.600 pesetas, doña Luisa Ortiz Sáez, de la Escuela del Magisterio de Zaragoza; a la cuarta categoría, con el sueldo anual de 19.200 pesetas, doña Romualda Martín-Ayuso Navarro, de la Escuela del Magisterio de Oviedo, y a la quinta categoría, con el sueldo anual de 16.800 pesetas, doña Estefanía González García, de la Escuela del Magisterio de Vizcaya.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 2 de abril de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria, sin sueldo, en su cargo a doña Laura Pérez Seguí, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Alicante.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Laura Pérez Seguí, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Alicante, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria en el citado cargo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945, y artículo 118 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, de 7 de julio de 1950, ha resuelto conceder la excedencia voluntaria, sin sueldo, en su cargo de Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Alicante a doña Laura Pérez Seguí, por un período superior a un año e inferior a diez y con las limitaciones y derechos señalados en la legislación vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 4 de abril de 1952 por la que se deja sin efecto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a doña Felisa de las Cuevas Canillas, Inspectora de Enseñanza Primaria.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Felisa de las Cuevas Canillas, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Ciudad Real, en súplica de ser colocada en el Escalafón de Inspectores en el lugar que la corresponda, por haber quedado sin efecto la sanción de postergación que le fué impuesta como consecuencia de expediente de depuración;

Considerando que por Orden ministerial de 23 de febrero de 1951, se dejó sin efecto la de 21 de abril de 1942, que le sancionó con el cambio de servicio en Escuela Nacional dispuso fuese reintegrada a su cargo de Inspectora de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Asesoría Jurídica ha resuelto reintegrar a la Inspectora de Enseñanza Primaria doña Felisa de las Cuevas Canillas al lugar que ocupaba en el Escalafón correspondiente antes de ser sancionada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 8 de abril de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Manuel Granja Alvarez.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a don Manuel Granja Alvarez, Maestro que fué de El Ferrol del Caudillo (La Coruña), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto núm. 66, de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Se deje sin efecto la Orden ministerial de 15 de junio de 1940 que le separó del servicio, siendo readmitido al mismo con la sanción de traslado dentro de la provincia, sin que pueda solicitar vacantes durante cinco años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 18 de abril de 1952 por la que se jubila en su cargo a don Anselmo Sanz López, Profesor numerario de «Cultura Primaria» del Colegio Nacional de Sordomudos.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934 y Decreto de 15 de junio de 1939.

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Anselmo Sanz López, Profesor numerario de «Cultura

Primaria» del Colegio Nacional de Sordomudos, debiendo cesar y causar baja en el servicio activo el próximo día 20 de los corrientes, fecha en que cumple la edad reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 22 de abril de 1952 por la que se jubila a la Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Lérida doña Montserrat Vallés Marxuach.**

Ilmo. Sr.: Cumplida con fecha 21 de abril del corriente, por doña Montserrat Vallés Marxuach, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Lérida, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa.

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilada en su cargo a doña Montserrat Vallés Marxuach, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Lérida, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 23 de abril de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria, sin sueldo, en su cargo a la Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Teruel doña Africa Vega Remón.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Africa Vega Remón, Profesora adjunta de Labores de la Escuela del Magisterio de Teruel, en súplica de que se le conceda la excedencia en el servicio activo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945, y artículo 118 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, de 7 de julio de 1950, ha resuelto conceder a doña Africa Vega Remón, la excedencia voluntaria sin sueldo en su cargo de Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Teruel, por un período de tiempo superior a un año e inferior a diez, y con las limitaciones y derechos señalados en la legislación vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 23 de abril de 1952 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio por jubilación de doña Montserrat Vallés.**

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la segunda categoría escalafonal del Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña Montserrat Vallés Marxuach, Profesora

numeraria de la Escuela del Magisterio de Lérida,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales desde el día 22 de abril de 1952, y en consecuencia pasan: a la segunda categoría, con el sueldo anual de 24.000 pesetas, doña Emilia Merino Martín, de la Escuela del Magisterio de La Coruña; a la tercera categoría, con el sueldo anual de 21.600 pesetas, doña María González de Echávarri y Martínez de Mendivil, de la Escuela del Magisterio de Alava; a la cuarta categoría, con el sueldo anual de 19.200 pesetas, doña Romualda Martín-Ayuso Navarro, de la Escuela del Magisterio de Oviedo, y a la quinta categoría, con el sueldo anual de 16.800 pesetas, doña Estefanía González García, de la Escuela del Magisterio de Vizcaya.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de abril de 1952 por la que se distribuye el crédito figurado en el vigente presupuesto para «Material de oficina no inventariable» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para la distribución de un crédito de 579.600 pesetas consignado en el capítulo segundo, artículo primero, grupo tercero, concepto único, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento para la «Adquisición de material de oficina no inventariable» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media con la siguiente distribución:

14 Institutos (Madrid y Barcelona), a 6.640 pesetas cada uno, 92.960; 26 Institutos a 5.640 pesetas, 146.640; y 79 Institutos a 4.250 pesetas, 335.750; y teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto en 15 del pasado mes de febrero y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 4 de los corrientes

Este Ministerio ha resuelto se conceda a cada uno de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se relacionan las cantidades que se expresan, con cargo a las referencias enunciadas del vigente Presupuesto las cuales serán libradas en la forma reglamentaria:

Barcelona. — «Ausias March», «Jaime Balmes», «Maragall», «Menéndez y Pelayo», «Milá y Fontanals», «Montserrat» y «Verdaguer».

Madrid.—«Beatriz Galindo», «Cardenal Cisneros», «Cervantes», «Isabel la Católica», «Lope de Vega», «Ramiro de Maeztu» y «San Isidro», a 6.640 pesetas cada uno, 92.969.

Alicante, Almería Badajoz, Bilbao (m), Burgos, Castellón de la Plana, Córdoba, Coruña, La (m), Gijón, Granada «Padre Suárez», Jaén Palmas Las (m), León «Padre Isla», Lugo (m), Lérida, Málaga (m), Murcia «Alfonso X el Sabio», Oviedo (m), Palma de Mallorca «Ramón Lull», Salamanca «Fray Luis de León», San Sebastián, Santander, Sevilla «San Isidoro», Valencia «Luis Vives», Valladolid «Zorrilla» y Zaragoza «Goya», a pesetas 5.640 cada uno, 146.640.

Albacete, Alcalá de Henares, Alcoy, Algeciras, Antequera, Astorga, Avila, Avilés, Aranda de Duero, Arrecife de Lanzarote, Baeza Elba (f), Cabra, Cáceres, Cádiz, Calahorra, Calatayud, Cartagena, Ceuta, Ciudad Real Ciudad Rodrigo, Co-

ruña La (f), Cuenca, Ferrol del Caudillo, Figueras, Gerona, Granada «Ganivet», Guadalajara, Huelva, Huesca, Ibiza, Jativa, Jerez de la Frontera, León (f), La Laguna, Lorca, Logroño, Lugo (f), Orense, Osuna, Oviedo (f), Palencia, Palma de Mallorca (f), Pamplona «Príncipe de Viana» y «Ximénez de Rada», Plasencia, Ponferrada, Pontevedra, Puertollano, Reus, Requena, Salamanca «Lucía de Me-Cran», Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma, Santiago «Rosalia de Castro» y «Arzobispo Gelmirez», Segovia, Seo de Urgel, Sevilla «Murillo», Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tortosa, Torrelavega, Valdepeñas, Valencia (f), Valladolid «Núñez de Arce», Vigo, Vitoria, Zamora y Zaragoza «Miguel Servet», a 4.250 pesetas cada uno, 335.750.

Total, 575.350 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 28 de abril de 1952 por la que se declara jubilada en su cargo de Profesora especial de Música de las Escuelas del Magisterio de Cáceres a doña Dolores Echeverría Euba.

Ilmo. Sr.: Cumplida el 27 del actual mes de abril por doña Dolores Echeverría Euba, Profesora especial de Música de las Escuelas del Magisterio de Cáceres, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilada en su cargo a doña Dolores Echeverría Euba, Profesora especial de Música de las Escuelas del Magisterio de Cáceres, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 6 de mayo de 1952 por la que se aprueba la devolución de la fianza al contratista de las obras de construcción de las Escuelas de Tierga (Zaragoza).

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de don Rufino García Domínguez, contratista de las obras de construcción de las Escuelas unitarias de Tierga (Zaragoza), en petición de que le sea devuelta la fianza constituida para garantizar la ejecución de este servicio.

Teniendo en cuenta que por Orden ministerial de 6 de julio de 1951 fue aprobada la liquidación final de dichas obras, y que no existe reclamación alguna, por ningún concepto, contra la contrata, habiéndose emitido informe favorable de la Asesoría Jurídica de este Departamento,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha tenido a bien aprobar sea devuelta la fianza constituida para garantizar la ejecución de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas unitarias en Tierga (Zaragoza), por lo que la Delegación Central de Hacienda, Caja General de Depósitos, entregará al contratista de dichas obras, don Rufino García Domí-

guez, los valores constitutivos de aquéllas, según resguardo de fecha 25 de agosto de 1948, por 8.107 pesetas en metálico, números 747.649 d. entrada y 103.663 de registro, una vez abonados los Derechos reales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de mayo de 1952 por la que se nombra Secretario de la Escuela de Peritos Industriales de Cartagena a don Juan Julián Oliva Sáez.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Secretario de la Escuela de Peritos Industriales de Cartagena,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el expresado cargo al Auxiliar numerario de dicho Centro docente don Juan Julián Oliva Sáez, con todas las facultades y prerrogativas correspondientes, según las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 20 de mayo de 1952 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra de Universidad que se cita.

Ilmo. Sr.: Figurando como único aspirante el Catedrático don Cayetano de Mergelina y Luna en el concurso de traslado anunciado por Orden de 10 de marzo de 1941 para la provisión de la cátedra de «Arqueología, Epigrafía y Numismática» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, y habiendo obtenido, también por concurso de traslado, el citado Catedrático la cátedra de «Historia del Arte», de la Universidad de Murcia, según Orden de 25 de abril de 1952.

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado anunciado para la citada cátedra de «Arqueología, Epigrafía y Numismática», de la Universidad de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 21 de mayo de 1952 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Filosofía» en la vacante del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería, a doña María Salud Aparicio Simón.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Sección segunda de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Filosofía» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de

Almería a doña María Salud Aparicio Simón, titular actualmente del masculino de La Coruña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 21 de mayo de 1952 por la que se modifica la de 24 de marzo último en el sentido de suspender la decisión definitiva sobre los derechos de don Rafael Pérez Contel.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Rafael Pérez Contel, Profesor encargado de curso que fué en el Instituto Elemental de Alcira y Profesor especial interino de Dibujo del Instituto Nacional de Enseñanza Media «José Ribera», de Játiva, en solicitud de ser incluido en el primero o segundo grupo de los que se establecen en la Orden de 24 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21 de abril), en atención a tener solicitada su depuración desde 1939;

Teniendo en cuenta que la Orden de 24 de marzo indicada se dictó conforme a los antecedentes que obran en este Ministerio, entre los que no se halla ninguno relativo a la petición del interesado, y que del informe solicitado del ilustrísimo señor Juez de Revisiones resulta haberse incoado e. respectivo expediente con la oportuna petición del interesado,

Este Ministerio ha resuelto modificar la Orden de 24 de marzo último, en el sentido de suspender la decisión definitiva sobre los derechos del señor Pérez Contel, hasta el momento en que sea resuelto su expediente de depuración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 21 de mayo de 1952 por la que se jubila a don Pedro Urbano González de la Calle.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente y visto el favorable informe emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con los haberes que por clasificación le correspondan, a don Pedro Urbano González de la Calle, Catedrático de la Universidad de Madrid, en situación de separado del servicio, que cumplió la edad reglamentaria en 12 de noviembre de 1949.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 21 de mayo de 1952 por la que se concede una subvención a la Federación Española de Congregaciones Marianas Universitarias para Enseñanzas Profesionales.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada; Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto segundo, existe consignación para subvencionar «a Centros, Organismos o Entidades dedicados a Enseñanzas depen-

dientes de la Dirección General de Enseñanza Laboral, oficiales o particulares», otorgados discrecionalmente por Orden ministerial;

Considerando la conveniencia del gasto y su justa aplicación a los fines determinados en el crédito antes mencionado,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 67 de la Ley de Contabilidad y de las discrecionales atribuidas en el texto presupuestario, ha resuelto conceder una subvención de 30.000 pesetas a la Federación Española de Congregaciones Marianas Universitarias, para sus enseñanzas profesionales, con cargo al citado crédito, y cuyo libramiento habrá de efectuarse «en firme» en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 21 de mayo de 1952 por la que se concede una subvención a los Centros privados de Formación Profesional que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto quinto, subconcepto tercero, existe un crédito para «subvencionar discrecionalmente por Orden ministerial enseñanzas profesionales, sociales, agrícolas, mercantiles, industriales, etc.», en Centros privados y particulares;

Considerando la conveniencia de los gastos propuestos y su correcta aplicación al crédito indicado,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y la facultad discrecional que le otorga el propio texto presupuestario, ha resuelto conceder con aplicación a la consignación citada y para su libramiento «en firme», en la forma reglamentaria, las subvenciones siguientes:

Pesetas

A la Escuela de Artes y Oficios de Zarauz (Guipúzcoa) .....	15.000
A la Escuela Profesional Obrera de Zarauz (Guipúzcoa) .....	15.000

Total de gasto propuesto ... 30.000

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 26 de mayo de 1952 por la que se nombra Secretario del Conservatorio de Málaga a don Luis María Cabanillas, por renuncia de su anterior titular.

Ilmo. Sr.: Presentada renuncia de su cargo por el Secretario del Conservatorio Profesional de Málaga don Jorge Lindell Fernández,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia presentada por el señor Lindell, agradeciéndole los servicios prestados; nombrar, en su sustitución, Secretario del expresado Centro a don Luis María Cabanillas, Profesor Especial del Con-

servatorio Profesional de Málaga, quien percibirá como indemnización para gastos de representación la cantidad de 5.000 pesetas anuales, a cargo de la partida consignada, en el capítulo primero, artículo segundo, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto quinto, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 26 de mayo de 1952 por la que se nombra Delegado de la Dirección General de Bellas Artes en el Conservatorio de Málaga a don Andrés Oliva Marra-López.

Ilmo. Sr.: Vacante la Dirección del Conservatorio Profesional de Málaga, por haberle sido admitida la dimisión a la señora Torras Pascual, anterior titular de dicho cargo;

Y a fin de que la reorganización de las enseñanzas en dicho Conservatorio se armonicen con los planes generales en estudio por esa Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Delegado de la Dirección General de Bellas Artes en el Conservatorio de Málaga, y en funciones de Director, al Profesor Especial de dicho Centro don Andrés Oliva Marra-López, quien ejercerá sus funciones en estrecho contacto con los Delegados del Gobierno en los Conservatorios y Escuelas de Arte Dramático, percibiendo como indemnización para gastos de representación la partida de 6.000 pesetas anuales, consignada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto quinto del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 26 de mayo de 1952 por la que es aceptada la dimisión presentada por la Directora del Conservatorio de Málaga doña Julia Torras Pascual.

Ilmo. Sr.: Presentada la dimisión de su cargo por doña Julia Torras Pascual, Directora del Conservatorio Profesional de Málaga,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la mencionada renuncia, agradeciéndole a la señora Torras Pascual los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 26 de mayo de 1952 por la que se nombra Subdirector del Conservatorio Profesional de Málaga a don José Andreu Navarro.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar

brar Subdirector del Conservatorio Profesional de Málaga a don José Andrés Navarro, Catedrático del expresado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 26 de mayo de 1952 por la que se otorga la categoría de Colegio Mayor Universitario al denominado «Julio Ruiz de Alda», del Sindicato Español Universitario y establecido en la ciudad de Murcia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para el reconocimiento como Colegio Mayor Universitario al denominado «Julio Ruiz de Alda», del Sindicato Español Universitario y establecido en la ciudad de Murcia.

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto:

1.º Otorgar al referido Colegio del Sindicato Español Universitario, de Murcia, la categoría de Colegio Mayor Universitario, que se denominará «Colegio Mayor Julio Ruiz de Alda», y quedará sometido a las disposiciones vigentes en relación con estos Centros, así como a las que puedan dictarse en lo sucesivo.

2.º Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, de los que se remitirán al Rectorado de la Universidad de Murcia dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado en el repetido Colegio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 8 de mayo de 1952 por la que se concede prórroga en el servicio activo de la enseñanza a don Francisco Wilhelmi Manzano, Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Granada.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Francisco Wilhelmi Manzano, Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Granada, solicitando prórroga para continuar en el servicio activo de la enseñanza por no contar veinte años de servicios para obtener derechos pasivos y si más de diez;

Visto el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, el certificado médico que acompaña y el informe de la Dirección del mencionado Establecimiento docente, acreditativo de que el interesado se encuentra con la capacidad física e intelectual necesarias para seguir desempeñando su cargo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la prórroga de vida oficial solicitada por el Auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Granada don Francisco Wilhelmi Manzano, debiendo renovar la petición anualmente hasta completar sobre los once años seis meses y veintidós días, que contará en 22 de julio, próximo, fecha de su jubilación, los veinte años abonables para derechos pasivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1952.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 8 de mayo de 1952 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don José María Abalo y Abad, Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de San Sebastián.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria para su jubilación en el día de la fecha.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado al Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de San Sebastián don José María Abalo y Abad, pasando a partir de esta fecha a percibir los haberes que por clasificación le correspondan con cargo a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1952.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 17 de mayo de 1952 por la que se declara desierto el concurso de traslado de la cátedra vacante de «Lengua Griega» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Huesca.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes al concurso de traslado anunciado por Orden de 15 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31), para proveer la cátedra vacante de «Lengua griega», del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramón y Cajal», de Huesca.

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1952.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 30 de mayo de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Pedro Alvarez Gómez, Oficial de Administración de primera clase de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Pedro Alvarez Gómez, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Escuela de Peritos Industriales de Córdoba, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, declarar al referido funcionario en situación de excedencia voluntaria por un período de tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1952.—Por de-

legación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 30 de mayo de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo a doña María Lourdes Sánchez-Pescador Alcántara, Oficial de Administración de primera clase de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Lourdes Sánchez-Pescador Alcántara, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Cuenca, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, declarar a la referida funcionaria en situación de excedencia voluntaria por un período de tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1952.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 1 de junio de 1952 por la que se jubila a don Joaquín No Hernández, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria para su jubilación el día 1 del mes de mayo último el Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Valladolid don Joaquín No Hernández.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, debiendo pasar desde el día 2 de dicho mes de mayo a percibir los haberes que por clasificación le correspondan, con cargo a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1952.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 17 de mayo de 1952 por la que se establece la jornada de trabajo en las labores subterráneas de las minas metálicas.

Ilmo. Sr.: Persistiendo las circunstancias que determinaron la publicación de la Orden de 22 de diciembre de 1943, y de conformidad con lo prevenido en el apartado tercero del artículo 36 del Decreto-ley de 1 de julio de 1931, sobre jornada máxima legal, en relación con el párrafo del artículo 37 de la misma disposición,

Este Ministerio ha resuelto que la jornada legal de siete horas en las labores subterráneas de las minas metálicas pue-

de aumentarse hasta el máximo de ocho horas durante el primer semestre de 1952, debiendo abonarse dicha hora con el salario tipo de la hora ordinaria, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 24 de julio de 1947.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de mayo de 1952.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

**ORDEN de 19 de mayo de 1952 por la que se modifica el artículo 10 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Construcción y Obras Públicas.**

Ilmo. Sr.: Estimado por la Sala cuarta del Tribunal Supremo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, sobre revocación o subsistencia de la Orden del Ministerio de Trabajo de 3 de abril de 1946, por la que se aprueba la Reglamentación del Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, en lo relativo a la definición de Delineante contenida en su artículo décimo, se hace preciso reformar esta definición, de acuerdo con la sentencia del Alto Tribunal.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Trabajo, este Ministerio ha resuelto:

La definición de Delineante de primera contenida en el artículo décimo de la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Construcción y Obras Públicas, de 3 de abril de 1946, queda redactada en la forma siguiente:

«Delineante de primera.—Es el técnico que, además de los conocimientos exigidos al Delineante de segunda, está capacitado para el completo desarrollo de los proyectos sencillos; levantamiento de planos de conjunto o de detalle; croquisación de obras en conjunto; despiece de planos de conjunto; interpretación de planos; cubicación, y transportación de mayor cuantía.»

Queda derogada y sustituida por la anterior la definición de Delineante de primera que contiene el artículo décimo de la mencionada Reglamentación de Trabajo para la Construcción y Obras Públicas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de mayo de 1952.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 29 de mayo de 1952 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Pajarín», número 26.089, de la provincia de Oviedo.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 27 de diciembre de 1951, por don Eduardo Alonso García, titular del permiso de investigación «Pajarín», número 26.089, de la provincia de Oviedo, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa

de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia que concurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Pajarín», número 26.089, de la provincia de Oviedo, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación ni concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de mayo de 1952.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 29 de mayo de 1952 por la que se declara la caducidad de los permisos de investigación «Virgen de Covadonga», núm. 26.059, y «Blanquitas», número 26.166, de la provincia de Oviedo.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 20 de diciembre de 1951 por don César Mateo Castañón, titular de los permisos de investigación «Virgen de Covadonga», núm. 26.059, y «Blanquitas», número 26.166, de la provincia de Oviedo, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre los mismos;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia que concurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de los permisos de investigación «Virgen de Covadonga», núm. 26.059, y «Blanquitas», número 26.166, de la provincia de Oviedo, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación ni concesiones de explotación en el terreno comprendido por los mismos hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de mayo de 1952.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 29 de mayo de 1952 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Celina», núm. 2.986, de la provincia de La Coruña.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 31 de diciembre de 1951, por don José Silvent Colomina, titular del permiso de investigación «Celina», número 2.986, de la provincia de La Coruña, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia que concurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Celina», núm. 2.986, de la provincia de La Coruña, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación ni concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de mayo de 1952.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 29 de mayo de 1952 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Orbellido», número 2.873, de la provincia de La Coruña.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 22 de diciembre de 1951, por don Salvador Blanco Carbacho, titular del permiso de investigación «Orbellido», número 2.873, de la provincia de La Coruña, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia que concurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Orbellido», número 2.873, de la provincia de La Coruña, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación ni concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de mayo de 1952.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 29 de mayo de 1952 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Campo-Mar», número 15.529, de la provincia de Santander.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 31 de diciembre de 1951, por don Enrique González Revuelta, titular del permiso de investigación «Campo-

Mar», núm. 15.529, de la provincia de Santander, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia que concurre en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Campo-Mar», número 15.529, de la provincia de Santander, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación ni concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1952.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 10 de mayo de 1952 por la que se dan normas para la clasificación de Partidos Veterinarios.

Ilmo Sr.: La necesidad de lograr una mayor eficacia de los Servicios Veterinarios, dado el actual incremento de la ganadería nacional y de las industrias derivadas de ésta, así como la conveniencia de dar posibilidad de actuación a los graduados de las nuevas promociones, aconsejan que sin modificar sustancialmente la organización fundamental de dichos Servicios, que establece la Orden de este Ministerio de 15 de enero de 1935, se revise la actual clasificación de Partidos Veterinarios con un criterio de mayor flexibilidad que permita una distribución más adecuada de esa clase de Facultativos en los Partidos, ampliando o reduciendo su número en cada uno de ellos, según así lo impongan la consideración de los intereses ganaderos.

Por todo lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En cada una de las provincias se constituirá una Comisión que actuará bajo la Presidencia del Gobernador civil o persona en quien delegue, y de la que formarán parte como Vocales: dos Alcaldes en representación de la Administración municipal; dos inspectores municipales Veterinarios, con plaza en propiedad en la provincia, uno mayor de cincuenta años de edad y otro menor de treinta; un Veterinario de los recién graduados, con residencia en la provincia, y que no pertenezca al Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, si lo hubiere, y dos ganaderos.

El Gobernador civil designará, a propuesta del Colegio Provincial Veterinario, los inspectores municipales Veterinarios titulares y el Veterinario sin titular, y directamente a los Alcaldes. De los dos ganaderos, uno será designado a

propuesta del Sindicato Provincial de Ganadería y el otro por la Cámara Oficial Sindical Agraria. También formarán parte de la Comisión, el Presidente del Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia o el Jefe de la Sección Social; el Jefe provincial de Ganadería, que actuará de Secretario, y el Inspector provincial de Sanidad Veterinaria, cuando no sea el mismo Jefe provincial de Ganadería.

Segundo.—Las Comisiones provinciales a que se refiere el artículo anterior, procederán a redactar el proyecto de clasificación de los Partidos Veterinarios de la provincia correspondiente, en un plazo que no exceda de un mes, a partir de la publicación de la presente disposición en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Tercero.—El proyecto de clasificación de los Partidos Veterinarios consignará:

1.º Los que deban existir en la provincia.

2.º El número de Inspectores municipales Veterinarios que corresponda a cada Partido; y

3.º Qué Partidos de los señalados en el apartado primero han de ser abiertos y cuáles cerrados.

Se considerará Partido abierto el que por su rendimiento económico permita el libre ejercicio de mayor número de Veterinarios que los que tengan asignados como Inspectores municipales Veterinarios; y cerrado, aquél que por sus características económicas no permita las actividades profesionales de más Veterinarios que los titulares.

4.º La cifra total a que normalmente puedan ascender los ingresos por el ejercicio profesional en cada Partido, de acuerdo con las normas especificadas en el apartado cuarto, discerniendo las cantidades parciales que correspondan a cada una de éstas.

Tales datos se consignarán en los impresos que las Comisiones provinciales recibirán a tal efecto de la Dirección General de Ganadería.

Cuarto.—Servirán de base para efectuar la clasificación de Partidos los datos y circunstancias siguientes:

a) Número de habitantes de cada municipalidad y su distribución (en un solo núcleo, en barrios, caseríos y casas de campo).

b) Estadística ganadera por especies y función económica, ferias y mercados, paradas de sementales, mataderos industriales, fábricas de embutidos, granjas pecuarias y otras industrias derivadas, rendimiento económico del sistema de igualas, donde existan, así como los ingresos por función veterinaria no comprendidos en éstas.

c) Cuantía de los presupuestos municipales vigentes en los pueblos que formen el Partido Veterinario y extensión del territorio municipal de los mismos, topografía, vías y medios de comunicación dentro de la demarcación que ha de abarcar la asistencia veterinaria y en relación con las demás poblaciones en general, procurando que entre la localidad de residencia del titular de cada Partido y el Municipio mancomunado más distante, no haya distancia superior a 10 kilómetros.

Quinto.—Los Municipios que en la actualidad formen parte integrante de un Partido mancomunado y deseen ser segregados del mismo para constituir nuevo Partido, lo solicitarán de la Comisión provincial.

Sexto.—Una vez ultimado el proyecto de clasificación de Partidos Veterinarios, el Gobernador civil, como Presidente de la Comisión, ordenará su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de su inserción, puedan formular sugerencias, reparos y reclamaciones ante el propio Gobernador civil, cuantos Ayuntamientos, Veterinarios, ganaderos y particulares lo estimen

conveniente, exponiendo los datos y fundamentos en que los apoyan.

Séptimo.—Las reclamaciones serán estudiadas por la Comisión provincial, que emitirá el oportuno informe que en unión del proyecto y de las reclamaciones, será remitido a la Dirección General de Ganadería, en el plazo de otros treinta días, contados desde la fecha en que expire el de admisión de reclamaciones.

Octavo.—La Dirección General de Ganadería remitirá los expedientes de todas las provincias a la Junta Central de Clasificación de Partidos, constituida por los miembros siguientes:

Presidente: El Jefe de la Sección de Personal de la Dirección General de Ganadería.

Vocales: Un representante de la Dirección General de Sanidad.

El Presidente del Colegio Provincial de Veterinarios de Madrid.

Un Inspector Municipal Veterinario.

El Asesor central de la Sección de Graduados de Veterinarios del S. E. U.

Secretario: El Secretario del Consejo General de Colegios Veterinarios.

La Junta Central de Clasificación de Partidos actuará en los locales del Consejo General de Colegios Veterinarios, y después de estudiar los proyectos, informes y reclamaciones remitirá a la Dirección General de Ganadería, en el plazo más breve que le fuere posible, la oportuna propuesta o anteproyecto de clasificación, por provincias, de Partidos Veterinarios.

Noveno.—A la vista de dicha propuesta, la Dirección General de Ganadería formulará el proyecto de clasificación de Partidos, elevándolo a la aprobación de este Ministerio, contra cuya resolución, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no se dará recurso alguno en vía gubernativa.

Décimo.—Las nuevas clasificaciones aprobadas serán puestas en vigor por la Dirección General de Ganadería, a medida que vayan transcurriendo cinco años desde la fecha en que, por razones de interés general muy calificadas, fuere conveniente su más pronta implantación, el mencionado Centro Directivo recabará de este Ministerio la autorización correspondiente para ello.

Undécimo.—Los Veterinarios que documentalmente justificaren hallarse autorizados para ejercer cualquiera de las especialidades de castraciones, cirugía, aparato genital, inseminación artificial o otras, podrán actuar como tales especialistas en Partidos cerrados si el titular correspondiente no prestare los servicios propios de esas especializaciones. Por el Colegio correspondiente se adoptarán cuantas medidas fueren procedentes para el fiel cumplimiento de lo preceptuado en el presente número.

Duodécimo.—El Consejo General de Colegios Veterinarios de España y los Colegios Oficiales provinciales de Veterinarios, así como los Ayuntamientos interesados podrán cada cinco años proponer a la Dirección General de Ganadería las modificaciones o variaciones que estimen procedentes en las clasificaciones hechas y aprobadas, fundamentándolas en las mismas bases que para la redacción de los proyectos se señalan en la presente Orden. Las modificaciones que hayan de practicarse, en cuanto a trámite y resolución, se ajustarán a las reglas que se señalan en la presente disposición.

No obstante, la Dirección General de Ganadería podrá ordenar, antes de dicho plazo, la revisión de aquellos partidos en que las circunstancias y la experiencia recogida de la clasificación aprobada, así lo aconsejen, siempre que se cumplan las normas señaladas en la presente Orden y lo dispuesto en el apartado noveno.

Décimotercero.—Se autoriza a la Dirección General de Ganadería para aclarar y resolver las cuestiones que se susciten

con motivo del desarrollo de la presente disposición.

Décimocuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente Orden ministerial. Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de mayo de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**ORDEN de 9 de junio de 1952 por la que se fijan las normas a las que ha de ajustarse la cuarta emisión de Obligaciones del Instituto Nacional de Colonización, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de abril de 1952.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en ejercicio de las facultades que le concede el artículo cuarto del Decreto de 25 de abril de 1952, dispone:

1.º La Dirección General de Colonización negociará, de una sola vez, el día 23 del actual, 175.000 Obligaciones del Instituto Nacional de Colonización de las creadas por Ley de 8 de junio de 1947, modificada por la de 7 de abril próximo pasado, de la emisión dispuesta por Decretos de 1.º de febrero y 25 de abril último, en títulos al portador, al 4 por 100 de interés anual, con devengo del mismo desde la fecha de 1 de abril de 1952, y amortizables a la par, en veinticinco años, contados a partir de 1 de enero de 1955.

Los títulos que se emiten, sus intereses y la amortización estarán exentos de toda clase de contribuciones, impuestos y tasas presentes y futuras.

2.º La emisión se denominará «Cuarta emisión de Obligaciones del Instituto Nacional de Colonización», y su importe sólo podrá ser invertido por el referido Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Ley de 7 de abril de 1952, en la adquisición de fincas que fueren necesarias para el cumplimiento de los fines propios de citado Organismo, de acuerdo con las normas que en cada caso regulan su actuación, así como también en la ejecución de mejoras reproductivas que se incorporen a dichos inmuebles de modo permanente y en la cuantía de la parte del costo de las mismas que haya de ser reintegrado por los colonos.

3.º Estas Obligaciones, conforme determinan las Leyes de 8 de junio de 1947 y 7 de abril de 1952, serán negociables en Bolsa con la consideración de efectos públicos, gozarán de todas las garantías, inmunidades y privilegios de la Deuda del Estado, y se computarán por su valor nominal en toda clase de afeanzamientos al Estado, a las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos y cualesquiera Corporaciones públicas o administrativas.

4.º Con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 7 de abril de 1952, que modificó el artículo noveno de la Ley de 8 de junio de 1947, las dichas Obligaciones estarán garantizadas por:

a) Las cuotas anuales que han de satisfacer los colonos por reintegro del valor de sus lotes, incluido en este valor el de las mejoras incorporadas a estas fincas de modo permanente.

b) Las aportaciones que el Estado acuerde realizar para incremento del capital con que cuente el Instituto.

c) El importe de la negociación de las Obligaciones o títulos que puedan emitirse por el Instituto.

d) Los ingresos del 20 por 100 del valor de las fincas que efectúen los parceleros.

e) Los reintegros de los beneficiarios por la Ley de Colonizaciones de Interés Local.

f) Los reintegros por amortización de ganado y material agrícola, cuyos bienes se encuentran en poder de los colonos.

g) La parte de su propio capital que el Instituto precise afectar para nivelación de los presupuestos en el caso de que los recursos anteriores fueren insuficientes para cubrir las inversiones anuales.

h) El valor de las fincas adquiridas por el Instituto para los fines que le sean propios, incluyendo el de las mejoras que haya hecho y que se encuentren incorporadas a ellas, de un modo permanente, en la cuantía en que tal valor no haya sido amortizado por los colonos.

i) Los bienes muebles e inmuebles que forman el activo del capital del Instituto Nacional de Colonización; y

j) Subsidiariamente por el Estado que reembolsará con cargo a su presupuesto de gastos las Obligaciones amortizadas, si a su vencimiento no lo fueren por el Instituto Nacional de Colonización con sus recursos y bienes por el orden que quedan indicados en el presente número.

5.º De acuerdo con el Banco de España se admitirán para su pignoración al tipo del 80 por 100 de su valor efectivo, sin exceder de la par.

6.º Integrarán la emisión 175.000 títulos numerados del 1 al 175.000, de un valor nominal de mil pesetas cada uno. Llevarán la fecha de la presente Orden.

Los expresados títulos serán de tamaño, formato y colorido análogo a los que representan la primera emisión de Obligaciones del Instituto Nacional de Colonización. Contendrán 60 cupones trimestrales de intereses—números 2 al 61—con vencimiento común el día 1 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, siendo el primer cupón a pagar el 2, a partir del día 1 de octubre de 1952, y el último, el 61, correspondiente al vencimiento de 1 de julio de 1967.

7.º La amortización se efectuará por sorteo una vez al año, en la Central del Instituto Nacional de Colonización y por el valor nominal de las Obligaciones con arreglo al cuadro aprobado por el Ministerio de Hacienda, que figurará al dorso de los títulos.

Los plazos señalados para las amortizaciones podrán ser anticipados.

El primer sorteo se efectuará el día 1 de diciembre de 1954, con efectos para el primer vencimiento de la amortización, que se fija en el día 1 de enero de 1955.

8.º La negociación se efectuará, al 94 por 100 y mediante suscripción pública en la Central y Sucursales del Banco de España el día 23 del actual mes de junio, exceptuándose de prorrateo a que pudiese haber lugar, las peticiones que no excedan de diez mil pesetas y, cualquiera que sea su cuantía, los pedidos hechos por los parceleros y colonos del Instituto Nacional de Colonización y por las Corporaciones e Instituciones y Entidades oficiales de carácter agrícola.

9.º En el momento de la suscripción se entregará el correspondiente recibo del efectivo aportado a la suscripción, que será canjeado, en su día, por un resguardo provisional expresivo del efectivo correspondiente a la cifra de capital nominal adjudicada disminuido este efectivo en el importe íntegro de los intereses del capital nominal de Obligaciones al 4 por 100 desde 1 de abril a 1 de julio de 1952, devolviendo, en dicho acto, el exceso del efectivo, si lo hubiere.

10. Dichos resguardos provisionales serán canjeados en su día por los títulos definitivos que representen y entre tanto tendrán la consideración de efectos públicos al portador, negociables en Bolsa. Estos resguardos no constituirán documentos reintegrables a los efectos de la Ley del Timbre del Estado.

11. Todas las operaciones han de ser intervenidas por Agente de Cambio y

Bolsa o Corredor de Comercio colegiado, corriendo los honorarios de Arancel y el timbre de la póliza a cargo del presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Colonización.

12. El producto líquido de la negociación se ingresará en la Central del Banco de España, cuenta del «Instituto Nacional de Colonización», de la agrupación de Organismos autónomos, con aplicación al concepto denominado «Cuarta Emisión de Obligaciones», del presupuesto de Recursos del Instituto Nacional de Colonización.

13. Los gastos de la negociación, la diferencia entre el valor nominal del empréstito y el efectivo, los de confección de resguardos y títulos, los de corretaje, remesa de valores, publicidad, personal, material y, en suma, cuantos son inherentes a esta clase de operaciones, se imputarán al capítulo tercero, «Gastos diversos», artículo 11, Atenciones Financieras, concepto 51 del presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Colonización, que, por lo tanto, asumirá, con cargo a la subvención del Estado, cuantos se reconozcan y liquiden de los enumerados en este número.

14. El servicio de intereses, amortización y otros gastos realizados con la emisión que autoriza la presente Orden, se aplicará en el ejercicio próximo y sucesivos a los correspondientes créditos con que se hallen dotados los respectivos artículos del presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Colonización, corriendo a cargo del Presupuesto General del Estado de cada año, en cuanto a intereses, el crédito necesario para atender al pago de la diferencia entre los correspondientes a las Obligaciones en circulación y los que se perciban de las cantidades debidas por los parceleros, y en cuanto a la amortización, los créditos precisos para reembolsar las Obligaciones que, debiendo quedar amortizadas a su vencimiento, no pudieran satisfacerse con los propios recursos por el Instituto Nacional de Colonización.

15. El pago de los intereses y de la amortización estará a cargo del Banco de España, en forma análoga a la establecida para las Deudas del Estado.

16. Se autoriza al Director general de Colonización para dictar las disposiciones y adoptar las medidas económicas y administrativas que requiera la ejecución de la presente Orden y, especialmente, para contratar de modo directo la confección, impresión y tirada de los títulos definitivos a que la misma se refiere.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

**ORDEN de 10 de junio de 1952 por la que se dictan normas para la aplicación de los beneficios de la Ley de 7 de abril último a la repoblación forestal de terrenos de propiedad particular.**

Ilmo. Sr.: Promulgada la Ley de 7 de abril de 1952 sobre auxilio a la libre iniciativa para la repoblación forestal de terrenos propiedad pública y particular, y siendo aconsejable incorporar con la mayor urgencia la propiedad privada a la obra de la repoblación forestal, de acuerdo con la pauta establecida por la mencionada Ley,

Este Ministerio en uso de las facultades que le concede el artículo 13 de la misma, ha tenido a bien disponer:

1.º Forma de solicitar los auxilios de la Ley.—Los particulares que deseen repoblar forestalmente terrenos de su pro-

idad, aptos para ello, podrán solicitar del Patrimonio Forestal del Estado, de acuerdo con lo que a tal respecto establece el artículo cuarto de la Ley de 7 de abril de 1952, la concesión de los correspondientes auxilios, pudiéndolo hacer individualmente o para cada finca o parte de finca, cuando ésta sea de extensión superior a 100 hectáreas, si se trata de especies que den lugar a montes que hayan de explotarse a turno largo (treinta años o más); 25 hectáreas si se trata de montes de turno corto (hasta treinta años), excepto las repoblaciones de chopo, rebajándose el límite hasta 10 hectáreas cuando se trate de estos últimos.

Para ello solicitarán del Patrimonio Forestal del Estado las subvenciones y anticipos que deseen obtener, mediante instancia ajustada al modelo que se inserta al final de la presente Orden, acompañada de los documentos que en el mismo se expresan y del proyecto de repoblación forestal que deseen realizar. El Patrimonio Forestal del Estado aprobará o modificará, según los casos, el proyecto de repoblación presentado y fijará la cuantía de las subvenciones y anticipos que hayan de otorgarse, tanto por ciento a aplicar a los últimos, forma de realizar los correspondientes reintegros y garantías exigidas para su cumplimiento, de conformidad con lo que establece la presente Orden, poniendo todo ello en conocimiento del solicitante, que en el plazo que al efecto se le señale deberá aceptar las condiciones establecidas.

**2.º Cuantía de los anticipos y subvenciones.**—La cuantía de los anticipos y subvenciones que, en aplicación de lo dispuesto en los párrafos a) y b) del artículo cuarto de la Ley de 7 de abril de 1952, concede el Patrimonio Forestal del Estado para la repoblación de los montes pertenecientes a particulares, se fijará aplicando las normas siguientes:

**a) Repoblaciones que se realicen en las regiones de clima continental o de clima mediterráneo y en las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.**

1. Las repoblaciones que hayan de realizarse con cualesquiera clase de resinosas, excepto los pinos «pinaster» e «insignis», o con haya, roble, encina o alcornoque, se auxiliará con el 75 por 100 del coste de la repoblación; el 50 por 100 en concepto de subvención y el 25 por 100 restante en concepto de anticipo.

2. Si se trata de repoblaciones con especies frondosas distintas de las mencionadas, excepto los chopos y eucaliptos, o de repoblaciones con los pinos «insignis» y «pinaster» el auxilio alcanzará igualmente el 75 por 100 del coste de la repoblación, pero un 35 por 100 se imputará a subvención, y el restante 40 por 100, a anticipo. No obstante, si la repoblación tuviera un fin hidrológico-forestal concreto o se realizare en cumplimiento de lo que dispone la Ley de 19 de diciembre de 1951 sobre repoblación forestal de las cuencas de los pantanos nacionales, se elevará la subvención al 50 por 100, reduciéndose el anticipo al 25 por 100.

**b) Repoblaciones que se realicen en las regiones de clima predominantemente atlántico.**

1. Cuando se trate de repoblaciones de haya, roble, encina, castaño y alcornoque, el auxilio será del 75 por 100; un 50 por 100 en concepto de subvención, y el restante 25 por 100, en el de anticipo.

2. Si se trata de otras especies frondosas distintas de las mencionadas, excepto los chopos y eucaliptos, o de cualquier resinosas, excepto los pinos «insig-

nis» y «pinaster», el auxilio alcanzará el 70 por 100 del coste de la repoblación: un 20 por 100 en concepto de subvención, y el restante 50 por 100, en el de anticipo.

3. En el caso de que se trate de repoblaciones con los pinos «insignis» y «pinaster» o con eucaliptos y chopos, el auxilio tendrá exclusivamente carácter de anticipo y alcanzará el 50 por 100 del coste de la repoblación.

Por el Patrimonio Forestal del Estado se determinarán las regiones españolas de clima continental, o mediterráneo y de clima predominantemente atlántico que exige la aplicación de lo preceptuado en el presente número segundo.

**3.º Formas de entregar los auxilios de la Ley.**—Las subvenciones y anticipos se concederán preferentemente en semillas o plantas, evaluándose su valor, a efectos de la cuenta de anticipos o del cálculo de las correspondientes subvenciones, de acuerdo con los precios que para las mismas fije el Patrimonio Forestal del Estado en el momento de concederse el auxilio.

La subvención, el anticipo o la parte de cualquiera de ellas que se concedan en metálico se librarán en dos entregas:

La primera, en el caso de subvención, se abonará en los meses de septiembre a diciembre de cada año, una vez justificadas ante el Patrimonio Forestal del Estado las repoblaciones realizadas durante el año anterior (1 de julio a 30 de junio), y cuando se trate de anticipos al comenzar la repoblación. La otra entrega se hará a los dos años cuando por la inspección que se realice en las repoblaciones realizadas se acredite que las faltas existentes en las mismas no alcanzan los siguientes tantos por ciento:

a) Si se trata de repoblaciones que den lugar a montes que hayan de explotarse a turno largo (treinta años o más), el 25 por 100

b) Si se trata de repoblaciones que den lugar a montes que hayan de explotarse a turno corto (menos de treinta años), el 10 por 100.

Los anticipos se considerarán, a efectos de su devolución, otorgados en productos forestales, calculándose la cantidad de éstos de conformidad con los precios que para los mismos fije el Patrimonio Forestal del Estado en la fecha de la entrega correspondiente, teniendo presente los que hubieren alcanzado en los cinco años anteriores a aquella.

Cuando recibido un anticipo no se hubiere hecho el trabajo correspondiente, se devolverá éste al Patrimonio Forestal en la parte relativa al trabajo no realizado cuando ésta no sea superior al 65 por 100 del estipulado, y en su totalidad si fuera inferior.

**4.º Tipos de interés a aplicar y plazos para el reintegro de los mismos.**—El tanto por ciento a aplicar a los anticipos será del 1 por 100 cuando se trate de repoblaciones que den lugar a montes que hayan de explotarse a turno largo (treinta años o más), y alcanzará al 3,5 por 100 cuando los montes constituidos sean de turno corto (menos de treinta años), abonándose los correspondientes reintegros al Patrimonio Forestal del Estado dentro de los diez o de los cinco últimos años del turno, respectivamente.

Los años en los que hayan de finalizar los turnos de explotación se fijarán por el Patrimonio Forestal del Estado, una vez ultimadas las repoblaciones comprendidas en cada contrato, teniendo para ello en cuenta las edades medias de los repoblados conseguidos.

Los propietarios podrán realizar reintegros totales o parciales antes de los plazos señalados, si así lo estimaran conveniente.

**5.º Cálculo de los reintegros.**—El reintegro de los anticipos y sus intereses se

realizará en productos forestales y su conversión a metálico se hará a los precios que para los productos forestales que hayan servido de base para la concesión de los anticipos fije el Patrimonio Forestal del Estado, pudiéndose recurrir su resolución ante el Ministerio de Agricultura.

**6.º Garantía de la devolución de los anticipos.**—Se adoptará como garantía general las propias fincas que hayan de ser objeto de la repoblación con cuantos bienes contengan. No obstante el particular, podrá ofrecer las garantías inmuebles que en cada caso estimara pertinente, las que debidamente valoradas podrán ser aceptadas por el Patrimonio Forestal del Estado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Forestal del Estado.

Modelo de instancia que se cita

Ilmo. Sr.:

Don .....(1)....., domiciliado en .....(2)....., que es propietario de la finca denominada .....(3)....., sita en el término municipal de .....(4)....., provincia de .....(5)....., y con una extensión superficial de .....(6)..... hectáreas.

Que ha decidido repoblar .....(7)..... hectáreas, según el adjunto proyecto de la expresada finca, redactado por el Ingeniero de Montes don .....(8).....

Y deseando acogerse a los auxilios que determinan los apartados a) y b) del artículo cuarto de la Ley de 7 de abril de 1952,

A V. I. suplica le sean concedidas .....(9)..... pesetas como subvención y .....(10)..... pesetas en concepto de anticipo reintegrable; las partes de una y otro que correspondan, entregadas con el suministro de .....(11)..... kilogramos de semillas de .....(12)....., respectivamente, y .....(13)..... plantas de .....(14).....

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Forestal del Estado (Madrid).

Nota

A la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

Título de propiedad de la finca o certificación del Registro de la Propiedad.  
Proyecto de repoblación.

Instrucciones

- (1) Nombre del propietario.
- (2) Domicilio del mismo.
- (3) Nombre de la finca.
- (4) Nombre del término municipal.
- (5) Nombre de la provincia.
- (6) Extensión total.
- (7) Número de hectáreas a repoblar.
- (8) Nombre del Ingeniero autor del proyecto.
- (9) Cantidad que solicita como subvención.
- (10) Cantidad que solicita como anticipo.
- (11) Cantidad de semillas de cada especie forestal que desea se le proporcionen.
- (12) Especies forestales a que se refieren las cantidades de semillas solicitadas.
- (13) Número de plantas de cada especie forestal que desee se le proporcionen.
- (14) Especies forestales y características de las plantas solicitadas.

## MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 6 de junio de 1952 por la que se concede la Cruz del Mérito Aero-náutico, de segunda clase, con distintivo blanco, al Excmo. Sr. D. J. Henry Swaray, Jefe de la División Diplomática de Negocios Extranjeros del Departamento de Estado de la República de Liberia.

En atención a las circunstancias que concurren en el Excmo. Sr. D. J. Henry Swaray, Jefe de la División Diplomática de Negocios Extranjeros del Departamento de Estado de la República de Liberia, se le concede la Cruz del Mérito Aero-náutico de segunda clase, con distintivo blanco.

Madrid, 6 de junio de 1952.

GALLARZA

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

(Servicio financiero del Empréstito del Majzén del Protectorado español en Marruecos, amortizable 4 por 100 1946)

Aviso sobre el resultado del sexto sorteo de amortización de títulos del citado Empréstito, verificado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Manuel Amorós Gozález el día 27 de mayo de 1952.

SERIE ÚNICA: Ciento dieciocho títulos.

Número	Número	Número
749	83.435	176.342
1.536	85.260	176.557
2.985	88.437	181.037
4.109	91.235	181.645
6.620	91.866	181.979
7.013	95.533	185.516
10.348	99.529	186.001
12.111	100.609	190.652
14.801	102.422	190.901
16.275	103.841	191.457
17.152	106.250	193.842
20.544	107.149	196.160
21.318	111.634	196.888
25.830	115.735	199.536
27.148	117.863	200.321
30.771	119.551	200.857
32.526	125.535	205.428
32.861	128.008	205.742
33.418	129.675	206.311
34.549	131.910	209.850
36.109	135.009	217.111
36.664	135.891	217.857
39.110	138.228	219.880
39.723	139.760	222.643
40.120	142.022	222.930
42.727	145.444	228.739
45.221	148.042	229.140
50.136	150.683	234.532
54.010	152.038	237.444
56.658	154.149	239.877
60.313	156.335	244.581
62.440	157.737	248.814
65.420	159.983	251.044
66.774	162.663	251.770
68.212	165.220	254.851
70.959	166.014	255.648
73.537	167.425	257.422
75.115	170.666	257.981
78.850	173.524	
80.101	174.041	

El reembolso de estos títulos se efectuará a partir de primero de julio próximo.

Madrid, 28 de mayo de 1952.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Aviso por el que se hace público el fallo del concurso convocado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21 de abril último para elección de tres dibujos, modelos de sellos de correo de las emisiones conmemorativas del «Día del Sello Colonial», en los Territorios de Guinea Española, Iñi y Sahara Español.

Reunido el Jurado calificador en la Dirección General de Marruecos y Colonias el día 3 del actual acordó por unanimidad:

1.º Territorio de Guinea Española.—Conceder el premio de cinco mil pesetas, con arreglo a la base sexta del concurso, al trabajo presentado con el lema «Bycaniste Albotibialis», elegido para modelo de sello de Guinea, del que es autor don Luis Esteban «Estebita».

De conformidad con la propia base, acordó conceder los siguientes accésits: Primer accésit.—Al trabajo presentado con el lema «Batabanó», del que es autor don Julián Nadal del Val.

Segundo accésit.—Al lema «Calao», del que es autor don Agustín Blanco Varas.

Tercer accésit.—Al lema «Kor», del que es autor don José Blanco del Pueyo; y

Cuarto accésit.—Al lema «Emar», del que es autor don Emilio Marín Jimeno.

2.º Territorio del Sahara Español.—Conceder el premio de cinco mil pesetas, con arreglo a la base sexta del concurso, al trabajo presentado con el lema «Avestruz visto de frentes», elegido para modelo de sello del Sahara Español, del que es autor el señor Allende.

De conformidad con la propia base, acordó conceder los siguientes accésits:

Primer accésit.—Al trabajo presentado con el lema «Smar», del que es autor don José Blanco del Pueyo.

Segundo accésit.—Al lema «Pareja», del que es autor don Agustín Blanco Varas.

Tercer accésit.—Al lema «Coronada», del que es autor don Rafael Lozano Prieto; y

Cuarto accésit.—Al lema «Batabanó», del que es autor don Julián Nadal del Val.

3.º Territorio de Iñi.—A pesar de apreciarse la buena calidad de algunos dibujos de los presentados a este grupo el Jurado se vió obligado a declarar desierto el premio y los accésits por no ajustarse ninguno de estos trabajos al tema exigido por las bases del concurso (aves típicas del país).

Madrid, 4 de junio de 1952.—El Director general, José Díaz de Villegas.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Turnando la Secretaría del Juzgado Municipal número 4 de Barcelona.

De conformidad con lo establecido en el Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944, y disposiciones complementarias del mismo, se publica la vacante de Secretaría de primera categoría que se indica, con expresión del turno a que corresponde:

Vacante: Barcelona número 4.—Causa de la misma: Jubilación de don Antonio Pizarro Carrión.—Turno: Concurso de traslado entre Secretarios de la primera categoría, por antigüedad de servicios efectivos en la carrera.

Madrid, 9 de junio de 1952.—El Director general, Esteban Samaniego.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la Secretaría del Juzgado Municipal número 4 de Barcelona.

Vacante en la actualidad la Secretaría del Juzgado Municipal número 4 de Barcelona, se anuncia su provisión a concurso de traslado entre Secretarios de primera categoría, por el turno de servicios efectivos en la carrera, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias en el plazo de quince días naturales, por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el escalafón correspondiente.

Madrid, 11 de junio de 1952.—El Director general, Esteban Samaniego.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Anuncio por el que se autoriza a don Julio Bebecki, como Delegado de la Cruz Roja Polaca en España, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 del próximo mes de enero.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 10 del actual, se autoriza a don Julio Bebecki, como Delegado de la Cruz Roja Polaca en España, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 del próximo mes de enero de 1953, al objeto de allegar recursos a los fines de dicha Institución, en la que habrán de expedirse 58.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de diez pesetas, y en la que se adjudicarán como premios los siguientes: una motocicleta «Sarglas», valorada en 45.000 pesetas; una radio-granmola, valorada en 18.000 pesetas; un frigorífico «Boreal», valorado en 14.000 pesetas; una enciclopedia «Salvat», valorada en 7.000 pesetas, y una máquina de escribir, portátil, valorada en 4.500 pesetas, para los poseedores de las papeletas, cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los premios primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, respectivamente, del indicado sorteo de 5 de enero, y un aparato de radio, portátil, valorado en 2.500 peseta, para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los ocho premios de dicho sorteo que resulten agraciados con los de 30.000 pesetas, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 13 de junio de 1952.—El Director general, Fernando Roldán.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos: Sección Central de Personal.—Negociado 2.º)

Edicto por el que se cita, llama y emplaza a don Enrique Petit Padró referente a una vacante disponible de Cartero urbano de segunda clase que ha de ser cubierta por el turno de cesantes.

Reservada por Orden ministerial de 12 de mayo último una vacante disponible de Cartero urbano de segunda clase, pa-

ra ser cubierta por el turno de cesantes, en la forma y condiciones que determina la Orden ministerial de 29 de enero de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 34), y en paradero desconocido Enrique Petit Padró, por este segundo edicto se le cita, llama y emplaza para que dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha en que se publique, se ponga en comunicación personal o por escrito con la Administración Principal de Correos de su residencia o con la Sección Central de Personal de esta Dirección General al expresado objeto, significándole que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Madrid, 5 de junio de 1952.—El Director general, Luis Rodríguez Migué.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

*Declarando nulo el título de Licenciado en Medicina y Cirugía de don José Fernández-Pacheco y Varela.*

Magf. y Excmo. Sr.: Por haber sufrido extravío en el Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Madrid el título de Licenciado en Medicina y Cirugía de don José Fernández-Pacheco y Varela, expedido en 28 de junio de 1921, según comunica el Presidente de dicho Colegio en oficio fecha 21 del pasado mes de mayo.

Esta Subsecretaría ha dispuesto quede nulo y sin ningún valor ni efecto el expresado diploma y se proceda a la expedición, de oficio, de un duplicado del mismo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 2 de junio de 1952.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Magf. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

*Disponiendo la anulación, por extravío, del título de Perito Agrícola de don Antonio Avellaneda Salmerón, y la expedición de un duplicado del mismo.*

Por haber sufrido extravío al ser enviado por este Departamento a la suprimida Escuela de Peritos Agrícolas de Albacete, el título de Perito Agrícola de don Antonio Avellaneda Salmerón, expedido en 12 de enero de 1929.

Esta Subsecretaría ha dispuesto quede nulo y sin ningún valor ni efecto el expresado Diploma y se proceda a la expedición de un duplicado del mismo.

Lo que comunico a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 21 de mayo de 1952.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Jefe de la Sección de Títulos de este Ministerio.

### Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Derecho administrativo» de la Universidad de Valladolid.*

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931, Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden

de 5 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Derecho Administrativo», de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, los siguientes aspirantes:

Don Antonio M.<sup>a</sup> Martín Descalzo.  
Don Nemesio Rodríguez Moro.  
Don Pedro Miguel González-Quijano y González de la Peña.  
Don Aurelio Guaita Martorell.  
Don Enrique Serrano Guirado; y  
Don Andrés García Sánchez.

Madrid, 29 de mayo de 1952.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

*Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Derecho civil» de las Universidades de Oviedo y Santiago.*

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 24 de febrero de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de marzo) para la provisión, en propiedad, de la primera cátedra de «Derecho Civil», de la Facultad de Derecho de las Universidades de Oviedo y Santiago, los siguientes aspirantes:

Don Andrés de la Oliva de Castro.  
Don Lino Rodríguez Arias.  
Don Manuel Albaladejo García.  
Don Juan Jordano Barea.  
Don Gregorio Ortega Pardo.  
Don Pedro Rocamora Valls.  
Don José Luis Lacruz Berdejo.  
Don José Fernández Santa Eulalia.  
Don Antonio Martín Pérez.  
Don Juan Manuel Pascual Quintana.  
Don Ismael Peidró Pastor.  
Don Juan Roca Juan.  
Don Luis Riera Aisa.  
Don Manuel González de Aledo y Rodríguez de la Sierra.  
Don José Bonet Correa.  
Don José Sebastián Martín Blanco.  
Don Pablo Beltrán de Heredia de Onís; y  
Don Francisco Javier Alonso Martín.  
Madrid, 3 de junio de 1952.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

### Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

*Transcribiendo relación de los aspirantes, admitido y excluido, al concurso para proveer una plaza de Profesor Auxiliar agregado a la Escuela de Vigilantes Mineros de Mieres.*

Terminado el plazo de presentación de instancias a fin de tomar parte en el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de los corrientes para proveer una plaza de Profesor Auxiliar agregado en la Escuela de Vigilantes Mineros de Aler-Mieres y Lena, dependiente de la de Facultativos de Minas de Mieres.

Esta Dirección General ha dispuesto:

- 1.º Admitir a dicho concurso a don Miguel Fernández González.
- 2.º Excluir del mismo a don Emilio Fernández Fernández por haber presentado su solicitud el 20 del actual, fuera del plazo, ya que éste finalizó el día 19.
- 3.º Que se remita el expediente a la expresada Escuela de Facultativos de Minas para su informe previo a la propuesta que ha de ser formulada por el Director de la de Ingenieros de Minas, de acuerdo

con lo dispuesto en el Decreto de 17 de octubre de 1940.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de mayo de 1952.—El Director general, Armando Durán.

*Transcribiendo relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición a la cátedra de «Resistencia de materiales y Estabilidad de las Construcciones», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.*

Terminado el plazo de admisión de instancias en solicitud de tomar parte en el concurso-oposición a la cátedra de «Resistencia de materiales y Estabilidad de las construcciones», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, Esta Dirección General hace pública la relación de los aspirantes admitidos:

Don Miguel Ponseti Vives.  
Don Emilio Bordoy Alcántara.  
Don Jesús Marina Maroto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de mayo de 1952.—El Director general, Armando Durán.

### Dirección General de Bellas Artes

*Declarando definitivamente admitido al concurso-oposición para la plaza de «Clarinete» del Conservatorio de Málaga al aspirante que se cita.*

Visto el expediente del concurso-oposición para la plaza de Profesor Especial de «Clarinete» del Conservatorio de Málaga:

Considerando que la instancia y documentación presentadas por el aspirante don Perfecto Artola Prats lo fué dentro del plazo señalado en la convocatoria y cumple todos los requisitos exigidos en la misma, por lo que procede su admisión definitiva al concurso-oposición objeto de este expediente.

Esta Dirección General ha acordado declarar definitivamente admitido como único aspirante presentado al concurso-oposición para la plaza de Profesor Especial de «Clarinete» del Conservatorio de Málaga a don Perfecto Artola Prats, y que se remita este expediente al oportuno Tribunal cuando éste sea nombrado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 13 de mayo de 1952.—El Director general, Antonio Gallego Burín.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

*Declarando definitivamente admitidos y se concede un plazo de gracia de diez días a los opositores que se citan, para el concurso-oposición a la cátedra de «Preparatorio de colorido» de la Escuela de Bellas Artes de Valencia.*

Visto el expediente del concurso-oposición para la cátedra de «Preparatorio de colorido» de la Escuela de Bellas Artes de Valencia.

Esta Dirección General ha acordado:

- 1.º Declarar definitivamente admitidos al concurso-oposición para la cátedra de «Preparatorio de colorido» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos de Valencia, a los aspirantes señores Ros Ferrandis, Marcos Samper, Ros Benet, López del Rey, Ferrer Amblar, Américo Salazar, Fernández Martínez y Sebastián Rodríguez, que presentaron sus instancias

dentro del plazo reglamentario y con la documentación completa.

2.º Conceder un plazo de gracia de diez días, a partir de la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que el aspirante señor Casani Vilaplana, cuya instancia tuvo entrada dentro del plazo señalado, pueda remitir el recibo de los derechos de oposición que falta en la documentación; y

3.º Declarar excluido de este concurso-oposición a don Amalio García del Moral, cuya instancia tuvo entrada con posterioridad a la expiración del plazo señalado en la convocatoria.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 13 de mayo de 1952.—El Director general, Gallejo Burín.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Dirección General de Previsión

Tribunal del concurso-oposición convocado por Orden de 21 de octubre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de noviembre) para cubrir 28 plazas de Inspectores de Servicios Sanitarios de tercera categoría del Seguro Obligatorio de Enfermedad

Señalando fecha, hora y local en que ha de celebrarse el primer ejercicio.

Reunido en el día de hoy el Tribunal que ha de juzgar el mencionado concurso-oposición, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

Primero. Que el primer ejercicio práctico de que consta el concurso-oposición se celebrará el próximo día 23 de los corrientes, a las cuatro de la tarde, en el local de la Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad, en Madrid, calle de Marqués de Urquijo, número 45, debiendo concurrir los opositores con pluma estilográfica.

Segundo. Que en dicho primer ejercicio no existirá segunda vuelta. Los señores opositores que no se presenten, cualesquiera que sea la causa que invoquen para justificarse, quedarán eliminados y decaídos de su derecho.

Tercero. Que para la realización de dicho primer ejercicio será condición inexcusable justificar haber realizado las prácticas a que se refiere la norma décima de la convocatoria y acreditar mediante reconocimiento médico la aptitud física necesaria, quedando eliminados aquellos opositores de quienes el Tribunal no tenga constancia oficial de que hayan cumplido ambos requisitos.

Cuarto. Inmediatamente de realizarse el primer ejercicio dará comienzo el segundo, que será anunciado con veinticuatro horas de antelación en el tablón de anuncios de la Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 9 de junio de 1952.—El Secretario, Leopoldo L. Teijeiro.—El Presidente, Ramón Díaz Fanjul.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Dirección General de Industria

Resolución del expediente de la entidad «Textiles Reunidas», de Sevilla.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Textiles Reunidas», de Sevilla, solicitando autorización para ampliar una industria de desmotado de algodón;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Textiles Reunidas», de Sevilla, la ampliación de industria de desmotado de algodón que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª Esta autorización no dará lugar en ningún caso a la asignación de cupos de primeras materias intervenidas, debiendo, por lo tanto, emplearse únicamente las de libre adquisición.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 28 de mayo de 1952.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Relación número 120 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Circular número 750, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

#### Aceites, grasas y derivados

ACEITE ANIMAL, incluido el de animales marinos, de producción nacional o importación (a) y (c).  
ACEITE DE FRUTOS, de importación y de producción nacional (a) y (c).  
ACEITE DE HUESOS DE ACEITUNA (a) y (c).  
ACEITE DE HUESOS DE FRUTOS (a) y (c).  
ACEITE DE OLIVA (a), (b), (f) y (g).  
ACEITE DE ORUJO (a) y (c).  
ACEITE DE PEPITA DE UVA (a) y (c).  
ACEITES PROCEDENTES DE MARRUECOS Y COLONIAS importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquella procedencia (a) y (c).  
ACEITES DE SEMILLAS, de importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (a) y (c).  
ACEITONES, de todos los aceites intervenidos (a) y (c).  
ACIDOS GRASOS, procedentes de cualquier clase de aceite y de pastas de refinación (a) y (c).  
BORRAS de todos los aceites intervenidos (a) y (c).  
GRASA ANIMAL, incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (c).  
GRASAS COMESTIBLES (q).  
GRASAS DE FRUTOS de importación y de producción nacional (a) y (c).  
GRASAS HIDROGENADAS (d).  
GRASAS DE SEMILLAS, de importación y de producción nacional (a) y (c).  
JUGO DE HUESOS DE ANIMALES, incluso el de

producción nacional de animales marinos, procedentes del tratamiento de los mismos (a) y (c).

MARGARINAS de toda clase (q).

OLEINA (a) y (c).

ORUJO GRASO.

PASTAS DE REFINERÍA, procedentes de la refinación de aceites de cualquier clase.

PRODUCTOS GRASOS DE TODAS CLASES fabricados con grasas libres o intervenidas (d).

SALSAS MAYONESAS (q).

SEBO FUNDIDO, de importación y nacional (a) y (c).

TURBIOS de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

#### Azúcares

AZÚCAR. Incluso el sirope, caramelos fondant y similares, procedentes de importación.

AZÚCAR COMPRIMIDO.

#### Cereales y derivados

ARROZ BLANCO. Solamente el distribuido por la Comisaría General.

ARROZ CÁSCARA (i).

CENTENO.

CEREALES PANIFICABLES (centeno, escafia y trigo).

ESCAÑA.

HARINA de todos los cereales intervenidos.

PAN.

TRIGO.

#### Fibras textiles y derivados

ALBARDÍN.

ESPARTO (cocido, crudo, picado y rastreado).

ESPARTO MANUFACTURADO (cordelería de esparto, hilados y trenzados, así como el de los capachos empleados para la extracción de aceite) (j).

#### Frutos y frutas

ACEITUNA.

ACEITUNA ADEREZADA O ALIÑADA (k).

ALMENDRA, en grano o en cáscara y sus destriós (l).

AVELLANA, en grano o en cáscara y sus destriós (l).

LIMÓN (m).

NARANJA (m).

PASA MOSCATEL (n).

#### Ganado y subproductos

BURRAS Y BURROS GARAÑONES (o).

CUEROS FRESCOS O SALADOS Y EN SANGRE de ganado vacuno y equino.

CURTIDOS DIVERSOS, producidos con cueros vacunos y equinos (p).

#### Metales y derivados

CHATARRA DE ACERO FUNDIDO en partidas superiores a 200 kilogramos.

CHATARRA DE HIERRO en partidas superiores a 200 kilogramos.

CHATARRA DE PLOMO.

MATERIAL FÉRRICO USADO, en partidas superiores a 200 kilogramos.

#### Productos varios

CAFÉ.

PIMENTÓN (h).

PLANTONES DE AGRIO en número superior a diez.

RESERVAS DE CONSUMO DE BOCA, para Agentes de la Renfe (e).

TUREA.

#### ISLAS CANARIAS

Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

## LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (I)

Además de los artículos relacionados anteriormente (II), quedando intervenidos los siguientes:

ABONOS.—Orgánicos y químicos (III).  
CÁMARAS Y CUBIERTAS (III).  
CAMIONES (III).  
CARBÓN.—No correspondiente a partidas que sean depósitos para repostar los barcos (III).  
CARBUO (III).  
HUEVOS (III).  
PESCADO SALPESRO (III).  
TEJIDO (III).  
VERDURAS (III).

## SANTA CRUZ DE TENERIFE

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.—Será necesario el visado previo por esta Delegación, en esta isla, y por las Delegaciones locales especiales insulares en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos para los artículos siguientes:

Abonos, cámaras y cubiertas, carburos, carnes, hortalizas y verduras (excepto tomates), chatarra de hierro, frutas (excepto plátanos), leña y madera, pescado fresco y salpreso.

Necesitan, además del visado de la factura de cabotaje, la guía única de circulación, expedida por los Organismos citados anteriormente, los artículos siguientes:

Aceites, ácidos grasos, almendras, azúcar, café, carbón, ganado, harina, cereales, huevos, mantequilla, miel de caña, pan, piensos, pieles, quesos, sebo fundido.

2.º Dentro de cada isla.—Los artículos que, dentro de cada isla necesitan ir amparados por un conduce para su transporte cuando sobrepasen la cantidad de diez kilos, son los siguientes:

Aceite, azúcar, café y harina.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, SIEMPRE QUE UNOS Y OTROS SE ENCUENTREN SITUADOS EN UNA MISMA PROVINCIA Y SU TRANSPORTE SE REALICE POR CARRETERA.

Si el traslado se efectúa entre fincos de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto, es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de en-

(I) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(II) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(III) No necesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cabotaje.

vase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(c) Será necesaria la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) Necesitarán para su circulación desde fábrica a almacén de origen o de destino, así como desde almacén de origen a almacén de destino, del requisito de la guía. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, se exigirá la guía para cualquier partida cuando vayan a industria, y partidas superiores a 100 kilos, cuando vayan a detall.

(e) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

(f) Queda prohibido verificar transportes de aceite de oliva por carretera para el envío de los cupos señalados por Comisaría General, salvo en aquellos casos excepcionales en que así se autorice expresamente por la misma.

(g) Se requerirá la guía de circulación en todos los casos, incluso para la circulación por dentro de la provincia, excepto las distribuciones destinadas al abastecimiento local, que circularán con «conduce» y las cantidades correspondientes a reservas de productor, que circularán dentro del término municipal en que haya sido concedida y colindantes amparados con la correspondiente «tarjeta de reserva de aceite».

(h) Circulará sin guía; pero en su transporte dentro de las zonas productoras pimentoneras, sea cualquiera el medio utilizado y para su facturación desde ellas cuando lo sea el ferrocarril, se necesitará que ampare la mercancía la «cédula de distribución», modelo oficial autorizado por esta Comisaría General y expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, y en las cuales constará el destino, número de kilos, remitente y consignatario de la mercancía.

Las zonas productoras pimentoneras son las siguientes:

Zona de la Vera: provincias de Cáceres, Badajoz, Avila y Toledo.

Zona de Murcia: provincias de Murcia y Alicante.

Zona de Sevilla: provincia de Sevilla.

(i) Deberá circular con «conduce» expedido por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España.

(j) Circulará sin guía; pero su facturación en las provincias de Albacete, Jaén, Alicante, Almería, Granada y Murcia, así como en cualquiera de los puertos de las cuatro últimas provincias mencionadas, se necesitará una autorización previa para realizarla, extendida en impre- so especial por el Servicio del Esparto.

(k) Precisarás de guía de circulación cuando las partidas que se transporten sean superiores a 45 kilogramos, con excepción de la que circule por el interior de la provincia de Sevilla y las aceitunas rellenas de anchoa.

(l) Intervenida tanto para la circulación provincial como interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

(m) Circulará sin guía; pero para su facturación o transporte en las provincias de Alicante, todas las de Andalucía,

Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia, se necesitará que vaya amparada la mercancía por la «cédula de distribución» (marcando el destino), expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la citada «cédula de distribución».

(n) Solamente precisarán guía para la salida de las provincias de Málaga y Granada.

(o) Solamente precisarán guía para su salida de la provincia de León.

(p) No precisarán guía las partidas inferiores a 36 kilogramos, para cuya circulación desde almacén de curtidos a pequeñas industrias o talleres de reparación de calzado se utilizará, como documento amparatorio de la misma, el modelo de factura-conduce establecido por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, según el párrafo segundo del artículo 14 de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 1 de febrero de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 41). En defecto de dicho documento, surtirán análogos efectos la factura del propio almacenista, debidamente diligenciada por la Jefatura Provincial del referido Servicio.

(q) Quedan en libertad de circulación por ferrocarril o carretera, desde almacén a industria consumidora o establecimientos de venta al detall, las partidas de peso no superior a 100 kilogramos netos.

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos, no necesitarán ir amparados por la guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Inspección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada, según que el producto transportado sea de la competencia de una u otra.

NOTA.—Para las facturaciones de los productos que comprende la presente relación no serán precisos más documentos distintos a la guía única de circulación que los indicados para cada caso, quedando exenta la RENFE de la obligación de exigir cualquier otro por lo que respecta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

La presente relación anula a la inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 135, de 14 de mayo de 1952, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 30 de mayo de 1952.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excmos. Señores. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Imos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

NOTA.—La presente relación ofrece las bajas siguientes respecto a la anterior:  
Lanas, pieles lanares y pienso com-